

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CONTRIBUCION POR VALORIZACION DE CARÁCTER MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 9, del artículo 95 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra *"contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"*; en el mismo sentido el parágrafo 1 del artículo 18 ley 1551 de 2012, dispuso que: *Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional. El artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: "Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."*
2. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala: *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*
3. Para las vigencias 2020 y anteriores, el régimen sancionatorio aplicado a los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga era el regulado en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, norma que contenía un régimen sancionatorio severo frente al monto de las sanciones como se aprecia en la exposición de motivos que en ocasiones era poco coherente con la naturaleza de los tributos del municipio; situación que cambió con la expedición de los acuerdos municipales 033 de 2020 y 031 de 2021, compilados en el Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022.
4. No obstante, existe un grupo importante de contribuyentes a quienes por la temporalidad en la comisión de la conducta les procede la aplicación de las sanciones contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, lo que ha generado en muchos casos que el valor liquidado por concepto de sanción duplique el valor del impuesto a cargo y ello produce resistencia a pago por la onerosidad de la misma, lo que hace necesario

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

adoptar una medida transitoria para poder adecuar dichas sanciones conforme a los criterios de proporcionalidad, gradualidad, y lesividad, bajo el mecanismo de estímulos temporales y acompañados de una condición especial de pago.

5. Actualmente en el municipio el régimen sancionatorio aplicable para las conductas sancionables cometidas durante los años gravables 2021 en adelante ha sido adecuado en condiciones de proporcionalidad, gradualidad, y lesividad en las condiciones ordenadas por la Ley 1819 de 2016 y que han sido exigidos por la jurisprudencia, sin embargo respecto de dichas obligaciones en mora es necesario conceder los mismos beneficios frente a las sanciones reguladas mediante el acuerdo 044 de 2008, toda vez que persiguen un fin común que constituye la regulación de la situación de mora, bajo un contexto de evidente disminución en el crecimiento económico que se observa en lo que va corrido en 2024.
6. El artículo 315 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, señala que la sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional; frente a la determinación de la tasa de interés la norma citada en su artículo 316 dispuso que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional incluyendo la fórmula establecida en el artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, y conforme se aprecia en los análisis contenidos en la exposición de motivos, los intereses de mora incrementan la obligación tributaria a montos de difícil recaudo, lo que a su vez se transforman en una gran oportunidad de recuperación de cartera cuando se concede incentivo o rebaja frente al mismo, representando una importante disminución de la deuda.
7. Estas medidas de alivio promueven el pago y son una alternativa para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la reactivación económica de la ciudad, la cual no es ajena a la economía colombiana que atraviesa una crisis provocada por la caída del consumo, lo que afecta las actividades económicas generadoras del impuesto, especialmente el comercio y los servicios; pues solo basta con observar los índices negativos de crecimiento económico como el PIB que en el primer trimestre de 2024 creció 0,7 por ciento, comparado con el primer trimestre de 2023, que creció en 3 por ciento, en el segundo trimestre creció 0,3 por ciento, en el tercer trimestre decreció 0,3 por ciento y en el cuarto trimestre creció 0,6 por ciento; razones que motivan que las Entidades territoriales como Bogotá, Cartagena, El Departamento de Santander y demás estén aplicando rebajas en los intereses y sanciones para asegurar la recuperación del capital; por el mismo camino el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda este construyendo paquetes normativos de estímulos al crecimiento económico, buscando generar condiciones para aliviar a los sectores económicos en el pago de los impuestos y así conseguir ese dinamismo económico.
8. Que al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a estas alternativas de pago la Corte ha dicho que:

(...)

*"Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

*(investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma.*

(...)

Actualmente según la proferida dentro del expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:

*"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).*

Como se observa, la decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la Corte Constitucional continúa en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

9. Desde 2022, se comenzó a ejecutar por parte de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA las siguientes obras: PLAN CENTRO FASE I; PLAN CENTRO FASE II para el mejoramiento del espacio público existente en la plazoleta Luis Carlos Galán y parque García Rovira enmarcados dentro de la estrategia "plan centro" en el municipio de Bucaramanga, Contrato 396 de 2022 Fecha de inicio 06 de marzo de 2023 Suspensión: 1 mes y 14 días, desde el 28/12/2023 al 11/02/2024, con fecha de terminación: 05/08/2024 su Área de Influencia comprende desde la carrera 9 hasta la carrera 12 entre calles 37 a la 34; CARRERA 26 – PASEO ESPAÑA La Administración Municipal consciente de la situación a la que desde 2022 y actualmente están sometidos los comerciantes del Municipio ubicados en los sectores de construcción de obras y siendo parte del compromiso de este Gobierno mejorar la calidad de vida urbana, sin desconocer la necesidad de adoptar decisiones equitativas para quienes soportan en algún grado las disminución eventual y transitoria de sus ingresos, solicita al Concejo Municipal la adopción de una tarifa aminorada en el Impuesto de Industria y Comercio, para el año gravable 2024 durante el cual se han prologando las intervenciones originadas por las obras de construcción que impidan el normal desarrollo de las actividades comerciales con el ánimo de aliviar en parte la carga tributaria de los mismos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

10. El Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del Impacto Fiscal señalando: *"Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de SANCIONES TRIBUTARIAS, prevista para la vigencia fiscal 2024, tenemos un valor presupuestado en la suma de \$ 4.445.475.202 , frente a un comportamiento histórico de recaudo en el año gravable 2023 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 01 de Enero 25 de 2023, norma local con las cuales se concedió descuento del 60% de las sanciones; el recaudo por este concepto a diciembre 31 fue de \$ 5.749.748.608, lo que nos lleva la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL SESENTA (60%) y OCHETA (80%) POR CIENTO no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Situación similar sucede con el recaudo proyectado por concepto de INTERESES DE MORA del cual se espera por \$ 13.027.624.784 y el comportamiento en 2023 con medida de rebaja otorgada mediante el citado acuerdo llego a \$ 13.797.848.591. Por el contrario se promueve mayor ejecución del ingreso en el concepto de capital, concluyendo así que el impacto fiscal en el ingreso será positivo; frente a la tarifa reducida aplicable para los contribuyentes afectados por las obras PLAN CENTRO FASE I, PLAN CENTRO FASE II, CARRERA 26 – PASEO ESPAÑA, la cifra estimada como costo fiscal, esta resulta marginal frente al monto total del valor a proyectar para 2025 y 2026, lo que no hace necesario la generación de una fuente de ingreso adicional.*
11. Mediante Acuerdo Municipal 007 de Junio 18 de 2024, fue aprobado y adoptado el PLAN DE DESARROLLO "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA" PARA LA VIGENCIA 2024-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión se propuso un modelo para la gestión del desarrollo, compuesto por temas específicos entre ellos, la Gestión Financiera Municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios; pero también la eficiencia en el recaudo tributario y la lucha contra la evasión y la elusión.
12. Bajo los considerandos y análisis expuestos, esta iniciativa permite dinamizar la recuperación de cartera al tiempo que beneficia a los contribuyentes en época de crisis económica, y el Comité de Política Fiscal CONFIS en sesión realizada el día 12 de Julio se pronunció favorablemente plasmando su decisión en el Acta N° 023 de la misma fecha.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago para los tributos y contribución por valorización administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales que, a la entrada en vigencia de este acuerdo, a quienes se les haya impuesto sanciones en actos de liquidación oficial en firme, en proceso de discusión administrativa o judicial, así como contribuyentes que tengan pendiente cumplir con sus obligaciones tributarias y deban liquidar sanciones e intereses de mora, estos se reducirán en las siguientes condiciones:

- a) En un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda siempre que, a más tardar el 30 de noviembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**Parágrafo Primero:** Tratándose de sanciones por no envío de información, esta se reducirá en los montos establecidos siempre que subsane la omisión y realice el pago de la sanción reducida en los porcentajes señalados en el presente artículo y dentro de las fechas establecidas.

**Parágrafo Segundo:** Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago en los términos señalados en los literales a) o b), sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria. Las reducciones o descuentos en las sanciones aplican sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 305 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

**Parágrafo Tercero:** La reducción de intereses moratorios no contempla los generados respecto de la sobretasa ambiental liquidada en forma conjunta con el impuesto predial, los cuales serán exigibles en el CIENTO POR CIENTO (100%).

Para efectos de la aplicación del beneficio en el caso del Impuesto de Industria y Comercio, Predial Unificado y estampillas municipales, el contribuyente podrá acceder a la página de la Alcaldía: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) en la cual encontrará el link que le permitirá descargar el recibo oficial de pago del correspondiente periodo o periodos gravables en mora indicados por el contribuyente sin que deba hacer solicitud previa de acogerse a la regla de reducción de la sanción aquí establecida, entendiéndose como tal, la generación y pago de los valores exigidos en el recibo en el cual aparecerá el monto del descuento en los conceptos que aplican conforme los términos aquí establecidos.

En los procesos administrativos, posterior al pago del impuesto en el monto correspondiente, el contribuyente recibirá el auto de archivo del respectivo proceso y si se trata de un proceso en sede judicial se enviará la comunicación al despacho competente para que se decida sobre la terminación del proceso judicial, entendiéndose que el pago bajo estas condiciones equivale al desistimiento de contribuyente de la discusión del acto administrativo.

**Parágrafo Cuarto.** Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo o facilidad de pago suscrito vigente respecto de obligaciones tributarias podrán acceder a este beneficio, en las condiciones señaladas en los literales anteriores.

**ARTICULO SEGUNDO. Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio, para contribuyentes afectados por obras en el municipio de Bucaramanga.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que desarrollan sus actividades a través de establecimientos comerciales localizados directamente sobre los costados de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras para el mejoramiento de la malla vial y espacio público enmarcado dentro de la estrategia plan revitalización del espacio público centro: PLAN CENTRO FASE I, PLAN CENTRO FASE II, CARRERA 26 – PASEO ESPAÑA, de acuerdo con el área de influencia señalado en el parágrafo primero del presente artículo, podrán aplicar en liquidación privada del impuesto un porcentaje de disminución en la tarifa establecida en el artículo 76 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO 50% para el año gravable 2024 y 2025.

El beneficio anterior no aplica para los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación simple, ni para quienes opten por el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio previstos en los artículos 104 y 83 respectivamente del Decreto Municipal 040 de 2022.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Serán beneficiados los contribuyentes cuya única puerta de acceso al establecimiento este ubicada directamente sobre el costado de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras y no posea para el desarrollo de la misma actividad establecimientos de comercio o puntos de venta ubicados en sectores no afectados.

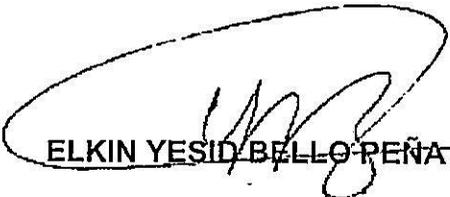
**Parágrafo Primero::** Para efectos del presente acuerdo y acorde con lo señalado por la Secretaría de Infraestructura, las obras y vías intervenidas comprende las que se señalan a continuación:

- a) PLAN CENTRO FASE I, Mejoramiento de la malla vial y espacio público enmarcado dentro de la estrategia plan revitalización del espacio público centro en el municipio de Bucaramanga, Santander. Contrato 163 de 2022, área de influencia que comprende desde la carrera 10 hasta la carrera 12 entre calles 37 a la calle 44.
- b) PLAN CENTRO FASE II Mejoramiento del espacio público existente en la plazoleta Luis Carlos Galán y parque García Rovira enmarcados dentro de la estrategia "plan centro" en el municipio de Bucaramanga. Contrato 396 de 2022, área de Influencia: Desde la carrera 9 hasta la carrera 12 entre calles 37 a la calle 34.
- c) CARRERA 26 – PASEO ESPAÑA: Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia centro caminable en el municipio de Bucaramanga Santander. Contrato 387 de 2022, área de Influencia: Carrera 26, desde la calle 32 a la 37 y la calle 37 entre carreras 25 y carrera 27.

El contribuyente que liquide su declaración privada con tarifa progresiva y no corresponda a lo previsto en este acuerdo será acreedor a las sanciones por inexactitud o corrección por mayor valor y demás conductas previstas en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente,

  
**ELKIN YESID BELLO PEÑA**

El Secretario General,

  
**WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO**

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

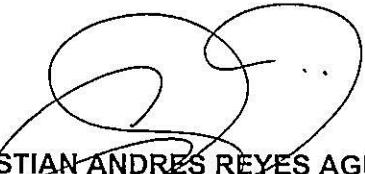
ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El Autor,

  
**JAIMÉ ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
 Alcalde Municipal de Bucaramanga

El Ponentes,

  
**GUSTAVO ABOLFO ARDILA AYALA**  
 Concejal de Bucaramanga

  
**CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR**  
 Concejal de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

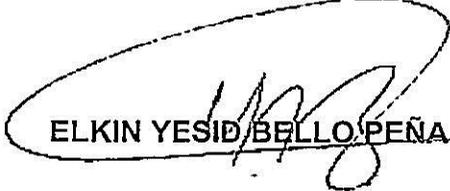
ACUERDO No. **015** DE 2024 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Los suscritos Presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. **015** Del 2024, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión Primera el día 11 de septiembre del año 2024, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 16 de septiembre del año 2024.

El Presidente,

  
**ELKIN YESID BELLO PEÑA**

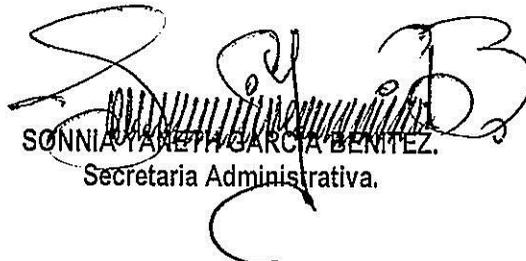
El Secretario General,

  
**WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO**

Proyecto: Astrid Eugenia Landazábal Patiño  
Abogada: sec General

ACUERDO No **015** DE 2024. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Que el Proyecto de Acuerdo No. 042 del 09 de Septiembre de 2024, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CONTRIBUCION POR VALORIZACION DE CARACTER MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

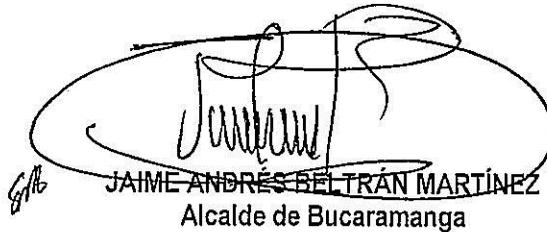


SONNIA YARETH GARCIA BENITEZ.  
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

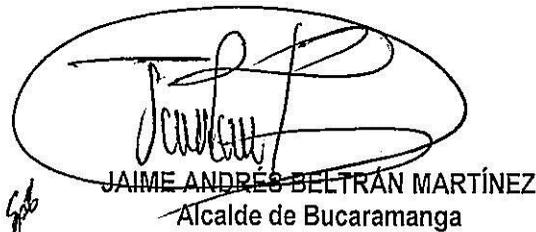


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **015** de 2024, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CONTRIBUCION POR VALORIZACION DE CARACTER MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.   
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.   
Revisó. Raúl Velasco. CPS Sec Jurídica.   
Revisó. Sergio Andres Galindez Riveros. Asesor Despacho Alcalde.   
Revisó. Cristian Fernando Portilla Perez. Asesor Despacho Alcalde. 